

LEY F Nº 4986

Artículo 1° - **Ámbito de Aplicación.** Se establecen en todo el territorio provincial las políticas para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el cuidado frente al delito de ciberacoso o grooming previsto en el Artículo 131 del Código Penal.

Artículo 2° - **Conceptos.** A los fines de esta ley se entiende por:

1. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): el estudio, el diseño, el desarrollo, el fomento, el mantenimiento y la administración de la información por medio de sistemas informáticos, esto incluye todos los sistemas informáticos no solamente la computadora, este es sólo un medio más, el más versátil, pero no el único; también los teléfonos celulares, la televisión, la radio, los periódicos digitales, etcétera.
2. A los fines de la presente se entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Artículo 3° - **Objetivos.** Los objetivos de esta ley son:

- a) Contribuir con la prevención y erradicación del ciberacoso o grooming.
- b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
- c) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 4° - **Acciones.** Con el fin de cumplir los objetivos establecidos en esta ley, el Gobierno de la Provincia de Río Negro a través de las diferentes áreas gubernamentales con incumbencia en las políticas definidas en el Artículo 1° de la presente, debe llevar adelante las siguientes líneas de acción:

- a) La confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros.
- b) La capacitación de niños, niñas y adolescentes mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al ciberacoso o grooming.
- c) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso.
- d) La incorporación a los diseños curriculares del Sistema Educativo Provincial de la enseñanza del uso responsable de las Tecnologías de la

Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al ciberacoso o grooming.

- e) Crear una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación.
- f) La inclusión de información sobre el ciberacoso o grooming en los ambientes escolares y extraescolares donde se divulgue el uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- g) Capacitar a la comunidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- h) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente programa.
- i) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

Artículo 5° - Difusión e Información. El Estado Provincial tiene el deber de difundir e informar sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el cuidado frente al delito de ciberacoso o grooming. Los tres Poderes del Estado Provincial deben crear un link de acceso en su página web oficial, a través del cual se difundirá material, información y recursos institucionales relacionados con el delito de ciberacoso o grooming. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medios, debe articular con los medios de comunicación el desarrollo de campañas de difusión e información sobre el ciberacoso o grooming y propiciar la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación. Para el cumplimiento de estos fines debe coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización.

Artículo 6° - Asistencia Integral y Seguimiento. A través de los equipos técnicos interdisciplinarios de las diferentes áreas gubernamentales involucradas, en forma articulada, se brinda asistencia integral a las víctimas del delito de ciberacoso o grooming y sus familias:

- a) Información y orientación sobre el delito de ciberacoso o grooming.
- b) Asesoramiento sobre el modo de actuar en caso de detección de posibles situaciones de ciberacoso o grooming.
- c) Acompañamiento y asistencia psicológica a la víctima del delito de ciberacoso o grooming y su grupo familiar.
- d) Asistencia legal y jurídica en relación a la denuncia del delito y recursos procesales y judiciales con que cuentan las víctimas y sus familias.
- e) Seguimiento de los casos denunciados.

Artículo 7° - Observatorio. Se crea en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, el Observatorio del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del cuidado frente al delito de ciberacoso o grooming.

Son funciones del Observatorio:

- a) Implementar un centro de documentación y base de datos sobre el delito de ciberacoso o grooming, al que podrán acceder e incorporar

información los organismos educativos y judiciales involucrados en el abordaje de este delito.

- b) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el ciberacoso o grooming en el medio sociocultural y su incidencia en el ámbito escolar, identificando las causas que lo originan y el impacto que produce en las víctimas, su grupo de pertenencia y su familia.

Artículo 8° - Asesoramiento y Cooperación Técnica. A fin de contribuir a alcanzar los objetivos previstos en la presente, la autoridad de aplicación puede convocar a especialistas y expertos en la materia para celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnica con organismos estatales y no estatales.

Artículo 9° - Registro de ONG. Se crea, a los fines de la aplicación de la presente, el Registro Provincial de Organizaciones no Gubernamentales dedicadas al abordaje del ciberacoso o grooming, con el propósito de su participación en las acciones de prevención y difusión previstas.

Artículo 10 - Autoridad de Aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación de la presente corresponde a las áreas gubernamentales de salud, educación, seguridad y desarrollo social en el ámbito de sus incumbencias específicas, en atención que las políticas, acciones y objetivos definidos en esta ley constituyen una responsabilidad del Estado Provincial debiendo abordar la problemática en forma interministerial e integral. Asimismo debe fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma.

Artículo 11 - Reglamentación. La presente debe ser reglamentada.

Artículo 12 - Adhesión. Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.